

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CONGRESO DE LA UNIÓN**

**DECRETO por el que la Comisión Permanente convoca al H. Congreso de la Unión, a celebrar un periodo de sesiones extraordinarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Comisión Permanente.

**DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE CONVOCA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A CELEBRAR UN PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS.**

**Artículo Primero.** Con fundamento en los artículos 67 y 78, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, convoca a las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión a celebrar un Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias.

**Artículo Segundo.** La Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto se realizarán a partir del día 19 de junio de 2014.

**Artículo Tercero.** La Sesión de Congreso General para declarar la apertura del Periodo de Sesiones Extraordinarias a que se refiere el presente Decreto, se celebrará el 19 de junio de 2014, a las 11:00 horas.

**Artículo Cuarto.** Durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, el H. Congreso de la Unión se ocupará de desahogar los siguientes asuntos:

- 1.- Derogación de la fracción XXXI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 2.- Reforma de diversas disposiciones de la Ley General en materia de Delitos Electorales.
- 3.- Reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 4.- Reforma al artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo Quinto.** Durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, adicionalmente la Cámara de Diputados se ocupará de resolver los siguientes asuntos:

- 1.- Elección de quien ocupe la vacante en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona durante el Segundo Receso del Segundo año de la LXII Legislatura, generada por la licencia otorgada al Diputado José Manzur Quiroga del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 2.- Protesta de ciudadanos diputados.
- 3.- Acuerdos de los órganos de Gobierno.

**Artículo Sexto.** Durante el Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, las Presidencias de las Mesas Directivas de cada Cámara convocarán a sesiones en las fechas que consideren oportunas a fin de atender los asuntos previstos en los Artículos Cuarto y Quinto de este decreto.

**Artículo Séptimo.** Cada Cámara realizará la correspondiente clausura del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, una vez que determine atendidos los asuntos que se describen en el presente Decreto o cuando así lo considere.

**Artículo Octavo.** De conformidad con el artículo 72, inciso j), párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México D.F. a 18 de junio de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Juan Pablo Adame Alemán**, Secretario.- Rúbrica.